

A DESPACHO: Popayán, 28 de septiembre de 2023.- A Despacho del señor Juez con la solicitud de la apoderada demandante donde renuncia al poder a ella otorgado y con el poder que otorga a otro abogado. Sírvase Proveer. -

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO No. 1330

Referencia: **REAJUSTE DE ALIMENTOS**
Radicado: **19001-31-10-001-2023-000303-00**
Demandante en Rep: **FARLYN KAROL VARON QUINA.**
Demandado: **EIMER ZUÑIGA CAICEDO**

La abogada **MARIA LILIANA LOPEZ CRIOLLO**, allega escrito al despacho a través de correo electrónico el 14 de septiembre del año en curso, indicando que obrando como apoderada de la señora **FARLYN KAROL VARON QUINA**, al interior del proceso de la referencia, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, en el cual se dio inicio al presente proceso.

De igual manera informa la abogada MARIA LILIANA LOPEZ CRIOLLO, que la demandante en representación se encuentra a Paz y Salvo por concepto de honorarios.

Posteriormente el abogado VICTOR HUGO ARIAS, allega al despacho correo electrónico el 22 de septiembre del año en curso, adjuntando poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual fue otorgado por parte de la señora FARLYN KAROL VARON QUINA.

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo, se tiene que la apoderada de la parte actora en el proceso que nos ocupa, allega la renuncia de poder, indicando que su poderdante está a paz y salvo, allegando la prueba de la comunicación enviada a la poderdante tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 76 del C.G.P, que establece:

“Art. 76. (...)”

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el abogado VICTOR HUGO ARIAS, allega al despacho poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual fue otorgado por parte de la señora FARLYN KAROL VARON QUINA, revisado el mismo se tiene que no está otorgado en legal forma, toda vez que lo confiere únicamente la aludida señora, pero no en representación legal del menor demandante J.Z.V; sin tener presente que el demandante es el menor, y su progenitora es quien lo representa.

En consecuencia, debe corregir el poder otorgado en legal forma.

De igual manera el demandado señor EINER ZUÑIGA CAICEDO, presenta la contestación de la demanda a través de apoderada judicial, la cual se evidencia fue remitida CON COPIA a la demandante en representación y al despacho dentro del término legal, allegando el poder respectivo, con lo cual se tiene por surtido el traslado, de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PORDER realizada por la abogada **MARIA LILIANA LOPEZ CRIOLLO**, respecto al poder otorgado por la demandante en representación, señora **FARLYN KAROL VARON QUINA**, quien actúa como representante legal del menor demandado **J.Z.V.**, al interior del proceso **DE REAJUSTE DE ALIMENTOS** en contra del señor **EIMER ZUÑIGA CAICEDO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA adjetiva al abogado **VICTOR HUGO ARIAS**, identificado con la CC No 76.322.935 y TP No 384.403, como apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA Jurídica a la abogada **DIANA ALEJANDRA OCAMPO LOPEZ**, identificada con la CC No 1.061.786.944 de Popayán, y TP No 376.435 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2d78e5d89e56214559a44245b7d2b1a7e6c86872d7ba51dfa1dbd030adbc0c**

Documento generado en 29/09/2023 01:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>